

SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
17 NOV 2011
TOTALMENTE TRAMITADO DOCUMENTO OFICIAL

**REF:** Impone sanción que indica a la sociedad operadora CASINO DE JUEGOS VALDIVIA S.A.

**SANTIAGO,** 17 NOV 2011

**RESOLUCION EXENTA N° 579**

**VISTOS**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial, lo que prescriben los artículos contenidos en el Título VI de dicho cuerpo legal denominado "De la Fiscalización, Infracciones, Delitos y Sanciones"; en el Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N° 547, del año 2005, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en el Decreto Supremo N° 72, de 2005, del Ministerio de Hacienda; en la Circular N° 8, de fecha 28 de enero de 2010, de esta Superintendencia, la cual "Imparte instrucciones sobre informes de las operaciones de los juegos de azar y de entrada a la sala de juegos"; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en los Oficios Ordinarios Ns° 210, 350, 479, 614, 697, 761, 797, 1043, de fechas 18 de febrero, 24 de marzo, 25 de abril, 27 de mayo, 24 de junio, 18 y 26 de julio, y 3 de octubre de 2011, respectivamente, de esta Superintendencia; las presentaciones de la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A., de fechas 16 y 28 de febrero, 15 de marzo, 5 y 18 de abril, 6 y 17 de mayo, 7 y 20 de junio, 11, 18 y 20 de julio, 2 de agosto, y 28 de septiembre y 17 de Octubre de 2011; el Oficio Ordinario N° 975, de 15 de septiembre de 2011, de esta Superintendencia, sobre formulación de cargos; los descargos presentados por la sociedad Casino de Juegos Valdivia S.A., con fecha 11 de octubre de 2011; el Oficio Ordinario N° 1164, de 4 de noviembre de 2011, de esta Superintendencia; y los demás antecedentes contenidos en el expediente administrativo del proceso sancionatorio iniciado en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, en relación con la revisión de los informes operacionales del mes de enero de 2011, por medio del Oficio Ordinario N° 210, de 18 de febrero de 2011, esta Superintendencia hizo presente a Casino de Juegos Valdivia S.A., lo siguiente:

a) La sociedad operadora envió hoja de Resumen sin las firmas del Gerente General y del Director General de Juegos.

b) Al comparar los valores de la hoja Resumen de los informes operacionales con lo consignado en el formulario N° 50 del Servicio de Impuestos Internos, se presentaron diferencias en el registro del valor Base para el cálculo del impuesto al juego (por \$24.903.-) y en el respectivo impuesto al juego (por \$4.980.-), en circunstancias que ambos registros deberían contener cifras idénticas.

c) Se presentaron diferencias entre el registro de premios asociados al pozo WAP y el registro de premios del informe diario de máquinas de azar, según se describió en el numeral 5, del referido Oficio Ordinario N° 210.

d) Se consultó por movimientos en las mesas de Big Six y Caribbean Poker que no se ajustarían a múltiplos de los valores mínimos de apuestas aprobados para las referidas mesas, es decir, corresponden a fracciones o valores incompletos de la apuesta mínima o sus múltiplos.

2.- Que, la sociedad operadora, mediante carta CJV/22/11, de fecha 28 de febrero de 2011, dio respuesta a las observaciones de los puntos antes señalados, reconociendo los errores observados, adjuntando una versión corregida de los informes operacionales de enero de 2011, y acompañando copia impresa de la hoja Resumen con las firmas solicitadas. En relación con la diferencia en el registro del valor Base para el cálculo del impuesto al juego y en el respectivo impuesto al juego, Casino de Juegos Valdivia S.A. señaló que la referida diferencia se produjo por una aproximación del valor del % de PPM presentado en el Formulario 29 del Servicio de Impuestos Internos.

3.- Que, en relación con la revisión de los informes operacionales del mes de febrero de 2011, por medio de Oficio Ordinario N° 350, de fecha 24 de marzo de 2011, este Organismo de Control hizo presente a Casino de Juegos Valdivia S.A., lo siguiente:

a) No se registraron los torneos desarrollados en el mes de febrero. Si bien éstos no generaron Win, debían ser registrados en la hoja Resumen de los informes operacionales. A este respecto cabe señalar, que la instrucción de informar respecto de la realización de torneos y de sus resultados en los informes operacionales correspondientes, se encuentra contenida en los Oficios que aprueban las bases de los respectivos torneos.

b) Se consultó por movimientos en las mesas de Big Six, Caribbean Poker, Draw Poker y Go Poker, que no se ajustarían a múltiplos de los valores mínimos de apuestas aprobados para las referidas mesas, es decir, se registraron fracciones o valores incompletos de la apuesta mínima o sus múltiplos. Lo anterior se pormenorizó en el numeral 6 del Oficio Ordinario N° 350, previamente citado.

c) Se presentaron inconsistencias en el registro de máquinas de azar disponibles y en el informe de máquinas de azar fuera de servicio, según se describió en el numeral 4 del Oficio Ordinario N° 350, ya señalado.

4.- Que, la sociedad operadora, mediante carta CJV/40/11, de fecha 05 de abril de 2011, dio respuesta a las observaciones de los puntos antes señalados, reconociendo los errores observados, junto con remitir una versión corregida de los informes operacionales de febrero de 2011.

5.- Que, en relación con la revisión de los informes operacionales del mes de marzo de 2011, por medio de Oficio Ordinario N°479, de fecha 25 de abril de 2011, esta Autoridad hizo presente a Casino de Juegos Valdivia S.A., lo siguiente:

a) En la hoja Resumen se presentaron registros inconsistentes entre el valor Base para el cálculo del impuesto al juego y el respectivo impuesto al juego, producto de la omisión de ingresos del juego de Bingo para algunas jornadas. Se solicitó la rectificación del pago de impuestos.

b) Se consultó por movimientos en las mesas de Big Six, Draw Poker, Go Poker y Mini Punto y Banca que no se ajustarían a múltiplos de los valores mínimos de apuestas aprobados para las referidas mesas, o a los movimientos normales de juego. Los registros en consulta se presentaron detalladamente en los numerales 2, 3 y 4 del Oficio Ordinario N° 479, ya mencionado.

c) Se presentaron valores con error en los registros de las partidas del juego de Bingo, sin indicar de manera correcta el número de partidas diarias jugadas, además de presentar errores en los saldos iniciales de los pozos de Bingo, situación que se relató en los numerales 7 y 8 del Oficio Ordinario N° 479.

d) Se presentaron inconsistencias en el registro de los niveles de los pozos progresivos asociados a máquinas de azar, en el cual no se reflejó la eliminación de un pozo progresivo en los reporte diarios de los mismos. Lo anterior se detalló en el numeral 6 del Oficio Ordinario N° 479, ya señalado.

6.- Que, por su parte, la sociedad operadora, mediante carta CJV/58/11, de fecha 06 de mayo de 2011, dio respuesta a las observaciones de los puntos antes señalados, reconociendo los errores observados, junto con remitir una versión corregida de los informes operacionales de marzo de 2011. Respecto de las inconsistencias señaladas en el considerando 5.a) de esta resolución, la sociedad operadora las reconoció y señaló que procedería a rectificar el pago de impuestos remitiendo los respaldos de dicho trámite a esta Superintendencia, una vez que éste se resolviera. Sin embargo, a la fecha de la formulación de cargos, aún no se había recibido copia de los respaldos de esta rectificación de impuestos. El impuesto en referencia finalmente fue pagado con fecha 14 de Octubre de 2011, situación que fue informada por la sociedad operadora a esta Superintendencia con fecha 17 de octubre del presente año.

7.- Que, en relación con la revisión de los informes operacionales del mes de abril de 2011, por medio de Oficio Ordinario N° 614, de fecha 27 de mayo de 2011, esta Superintendencia hizo presente a Casino de Juegos Valdivia S.A., lo siguiente:

a) Se observaron múltiples omisiones y/o inconsistencias en los informes de máquinas de azar y movimientos de progresivos.

b) No se registraron los torneos desarrollados en el mes de abril, situación inconsistente con los reportes de torneos realizados y que están obligados a remitir a la División de Estudios de esta Superintendencia. La referida situación generó una menor estimación en el cálculo del Win de juegos, con su consecuente efecto en el pago de impuestos, situación que se solicitó analizar y rectificar a la brevedad.

8.- Que, por su parte, la sociedad operadora, mediante su carta CJV/79/11, de fecha 07 de junio de 2011, reconoció los errores observados respecto de las máquinas de azar y movimientos de progresivos, remitiendo una versión corregida de los informes operacionales de abril de 2011. Asimismo, en esa carta reconoció la observación efectuada por esta Superintendencia en relación a la estimación en el cálculo del Win de juegos, y señaló que la diferencia en ingresos generados por los torneos desarrollados en el mes de abril, se incorporaría en el resultado de torneos de mayo de 2011, y de esta forma se pagaría el respectivo impuesto de juego.

9.- Que, posteriormente, la sociedad operadora, mediante su carta CJV/88/11, de fecha 20 de junio de 2011, remitió la información operacional correspondiente al mes de mayo de 2011, señalando que se habían incorporado los valores omitidos en el mes de abril, dando cumplimiento a lo comprometido en carta CJV/79/11.

10.- Que, en relación con la revisión de los informes operacionales del mes de mayo de 2011, por medio de Oficio Ordinario N° 697, de fecha 24 de junio de 2011, este Órgano de Control hizo presente a Casino de Juegos Valdivia S.A., lo siguiente:

a) La sociedad operadora remitió los informes operacionales fuera de plazo, los cuales fueron ingresados a la Superintendencia con fecha 20 de junio de 2011.

b) No se registraron los torneos desarrollados en el mes de mayo. Si bien estos no generaron *WIN*, debían ser registrados en la hoja Resumen de los informes operacionales.

c) Respecto de los informes de máquinas de azar, éstos se presentaron con inconsistencias en sus registros. En este caso, cabe destacar que nuevamente se presentó la situación de inconsistencia que se refiere a máquinas asociadas a pozos progresivos y que no presentan variación de pozo, que ya había sido detectada y mencionada en el Oficio Ord. N° 614 del mes anterior.

11.- Que, la sociedad operadora, mediante carta CJV/098/11, de fecha 11 de julio de 2011, dio respuesta a las observaciones de los puntos antes señalados, reconociendo los errores observados, junto con remitir una versión corregida de los informes operacionales de mayo de 2011.

12.- Que, en relación con la revisión de los informes operacionales del mes de junio de 2011, por medio de los Oficios Ordinarios Ns° 761 y 797, de fechas 18 y 26 de julio de 2011, respectivamente, esta Autoridad hizo presente a Casino de Juegos Valdivia S.A., lo siguiente:

a) Incumplimiento del envío de la información operacional en la fecha establecida en la Circular N° 8, de fecha 28 de enero de 2010. En efecto, la información operacional correspondiente al período junio de 2011 fue remitida de manera incompleta a esta Superintendencia, a través de la carta CJV/106/11, de fecha 18 de julio de 2011.

b) Asimismo, mediante la presentación señalada en la letra precedente, la sociedad operadora remitió la hoja de Resumen sin las firmas del Gerente General y del Director General de Juegos. Dicha situación ya había sido destacada en las observaciones a los informes operacionales del mes de enero de 2011.

c) Movimientos en las mesas de Caribbean Poker, Draw Poker y Go Poker no se ajustan a múltiplos de los valores mínimos de apuestas aprobados para las referidas mesas, o a los movimientos normales de juego, los cuales podrían corresponder a registros errados de los movimientos de los sistemas progresivos de mesas de juego.

d) Los registros de torneos desarrollados en el mes de junio señalados en la hoja Resumen, son inconsistentes con los reportes de torneos realizados remitidos a la División de Estudios, para el mismo mes. Esta situación produjo una potencial inconsistencia en el cálculo del *WIN* de juegos, con su consecuente efecto en el pago de impuestos. Cabe señalar, que situaciones similares, en las que se aprecian errores en la estimación de los ingresos de juego, fueron expuestas en los Oficios Ordinarios, Ns° 350, 614 y 697, ya señalados.

e) Respecto a los informes de máquinas de azar, éstos se presentaron con inconsistencias u omisiones en sus registros.

f) Se presentaron inconsistencias en los registros de los pozos iniciales de Bingo, respecto del mes anterior.

13.- Que, en respuesta a las observaciones, la sociedad operadora, en primer término, complementó la información operacional correspondiente al período junio de 2011, mediante el carta CJV/111/11, de fecha 20 de julio de 2011.

14.- Que, posteriormente, mediante carta CJV/115/11, de fecha 2 de agosto de 2011, la sociedad operadora dio respuesta a las demás observaciones, reconociendo los errores observados, junto con remitir una versión corregida de los informes operacionales de junio de 2011. Lo anterior, a excepción de las correcciones de los ingresos asociados a los torneos de juegos de los meses de junio y julio, respecto de los cuales se indicó que serían corregidos en la información operacional de julio de 2011.

15.- Que, finalmente, mediante su carta CJV/0116/11, de fecha 2 de agosto de 2011, reconociendo los errores observados, la sociedad operadora remitió los valores corregidos del cálculo de los valores de ingresos de juego de los torneos desarrollados en los meses de mayo y junio de 2011. A su vez, señaló que dicha situación se solucionaría ajustando los valores de los ingresos de torneo a ser reportados en el mes de julio de 2011.

16.- Que, por otra parte, consta en el registro de correspondencia de la Oficina de Partes, se han incumplido las fechas de presentación de los siguientes informes operacionales:

#### **Control de plazos para la recepción de los Informes operacionales**

Mes fiscalizado	Fecha límite de cumplimiento	Fecha de ingreso	Estatus de cumplimiento
Enero	15-feb-11	16-feb-11	No cumple
Febrero	15-mar-11	15-mar-11	Cumple
Marzo	15-abr-11	18-abr-11	No cumple
Abril	16-may-11	17-may-11	No cumple
Mayo (*)	15-jun-11	20-jun-11	No cumple
Junio	15-jul-11	18-jul-11	No cumple

(\*) Mediante presentación CJV/101/11, recibida con fecha 17- 06-2011, la sociedad operadora solicitó extensión de plazo hasta el día 17-06-2011.

17.- Que, de igual forma, se presentaron situaciones de incumplimiento en las fechas de respuesta exigidas en los oficios que representaron las observaciones a los informes operacionales, tal como consta en el siguiente cuadro:

#### **Control de plazos para la respuesta a observaciones de la información operacional**

Mes fiscalizado	Fecha de emisión oficio	Fecha límite de ingreso respuesta	Fecha de ingreso respuesta S.O.	Estatus de cumplimiento
Enero	18-feb-11	25-feb-11	28-feb-11	No cumple
Febrero	24-mar-11	31-mar-11	5-abr-11	No cumple
Marzo	25-abr-11	2-may-11	6-may-11	No cumple
Abril	27-may-11	3-jun-11	7-jun-11	No cumple
Mayo	24-jun-11	1-jul-11	11-jul-11	No cumple
Junio	26-jul-11	2-ago-11	2-ago-11	Cumple

18.- Que, siendo una función de esta Superintendencia el velar porque las sociedades operadoras de casinos de juego cumplan con las disposiciones que las rigen, atendidos los antecedentes de hecho expuestos precedentemente, este Organismo estimó que se habría configurado una infracción a la normativa vigente, por cuanto la sociedad Casino de Juegos Valdivia S.A. incumplió las disposiciones de los artículos 8 inciso 2° y 59 de la Ley N° 19.995, así como a lo prescrito en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto Supremo N° 547, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, y a la Circular N° 8, de 2010, de esta Superintendencia.

19.- Que, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, esta Superintendencia, mediante el Oficio Ordinario N° 975, de 15 de septiembre de 2011, inició de oficio un procedimiento administrativo en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A., formulándole cargos por haber infringido la normativa señalada en el considerando anterior, conducta sancionada conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.995.

20.- Que, el aludido Oficio Ordinario N° 975, de 2011, fue notificado con fecha 17 de septiembre de 2011 a la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A.

21.- Que, con fecha 28 de septiembre de 2011, la sociedad operadora solicitó a esta Superintendencia la concesión de plazo extraordinario para efectuar los descargos, solicitud que, en virtud que en la referida solicitud la sociedad operadora no expuso fundamento alguna para solicitar dicha prórroga, y que la materia respecto de la cual se instruyó informar son sus propios informes operacionales, documentación que debiera estar en su poder y respecto de la cual existe la obligación de informar a este Organismo de Control de manera oportuna y fidedigna, fue denegada mediante Oficio Ordinario N° 1043, de 3 de octubre de 2011.

22.- Que, la sociedad operadora, encontrándose vencido el plazo de 10 días hábiles establecido por el literal e) del artículo 55 de la Ley 19.995, con fecha 11 de octubre de 2011, formuló sus descargos ante esta Autoridad de Control.

23.- Que, en su escrito de descargos, la sociedad operadora manifestó que, en cuanto a las faltas atinentes a los ingresos brutos del juego y el correspondiente pago de impuestos para los meses de marzo y abril de 2011, la diferencia de mayor pago de impuesto por \$13.251 del mes de marzo, producto de una partida de bingo no declarada para efectos tributarios, sería rectificadas y pagadas a más tardar con fecha 11 de octubre de 2011, remitiendo inmediatamente el documento de respaldo a esta Superintendencia, situación que hasta la fecha no ha cumplido.

24.- Que, asimismo, señaló que la diferencia de menor ingreso de juego por torneos acaecida en el mes de abril de 2011, fue corregida incorporándola al mes de mayo, no existiendo a este respecto nada pendiente por aclarar ni regularizar, tal como se describe en el considerando 9° de esta resolución.

25.- Que, por otra parte, respecto a la diferencia de base para el impuesto del mes de junio de 2011, señaló que, de acuerdo a lo informado en el Resumen de Ingresos Brutos del Juego e Impuestos, remitido a esta Superintendencia con fecha 1 de agosto de 2011, mediante carta CV/115/11, corresponde a la suma de \$148.552.- pagados en exceso, lo cual se produjo a raíz de los ajustes realizados a las máquinas de azar asociadas a progresivos que no registraban variación de pozo, lo cual implicó una disminución del Win, rebajando por lo tanto la base para el cálculo de impuesto al juego. Asimismo, señaló que debido a la poca relevancia del monto involucrado y al no existir perjuicio fiscal, la sociedad operadora no rectificará ni solicitará al Servicio de Impuestos Internos la devolución del monto pagado en exceso.

26.- Que, no obstante no existir perjuicio fiscal, la normativa aplicable a la situación descrita no exige que éste se produzca para que se configure la infracción.

27.- Que, además, Casino de Juegos Valdivia S.A. reconoció haber incurrido en faltas reiteradas, respecto a no completar de manera fidedigna y oportuna los informes operacionales de los meses enero a junio de 2011.

28.- Que, asimismo, consignó que en el período señalado en el considerando anterior, el organigrama operacional de Casino de Juegos Valdivia S.A. sufrió múltiples modificaciones y reestructuraciones, que se tradujo, entre otras cosas, en

la sustitución del personal encargado de efectuar los informes operacionales, lo que conllevó a la necesidad de capacitar al nuevo personal a cargo, y que derivó en la confección de un manual interno por parte de la sociedad operadora con el objeto de evitar errores futuros.

29.- Que, también indicó que, si bien la Circular N°8 de 2010 explica en términos generales el contenido que deben incorporar los informes operacionales, no ha existido un manual elaborado por esta Superintendencia que explique paso a paso el vaciado de información a la planilla, ni capacitaciones al personal de los casinos de juego a este respecto, sumado a que las planillas que los contienen han sufrido diversas modificaciones.

30.- Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, cabe señalar que la referida planilla Resumen de Informes Operacionales contiene información básica respecto de la operación de los casinos de juego que éstos deben conocer y manejar, y respecto de la cual tienen la obligación de informar en tiempo y forma a esta Superintendencia, y que la declaración y pago de los respectivos impuestos es obligación de las sociedades operadoras.

31.- Que, finalmente, la sociedad operadora señaló que los errores cometidos fueron absolutamente involuntarios, pretendiendo la compañía dar siempre cumplimiento a cada una de las indicaciones realizadas por esta Superintendencia en tiempo y forma.

32.- Que, respecto a lo consignado en el considerando anterior, se hace presente que la exigencia de culpabilidad en este tipo de infracciones no requiere la concurrencia de elementos subjetivos –dolo– para que se configure la contravención. De igual manera, cabe señalar que para este caso particular, en caso de tratarse de una conducta dolosa o maliciosa, podría incluso configurarse una conducta sancionada por otras instancias administrativas o judiciales.

33.- Que, la sociedad operadora mediante presentación CJV/157/11, de fecha 17 de octubre de 2011, acompañó copia del Formulario N°50 del Servicio de Impuestos Internos, que consigna el pago con fecha 14 de octubre de 2011 del impuesto correspondiente al mes de marzo, referido en el considerando 23 de esta resolución.

34.- Que ahora bien, para resolver el asunto de fondo, cabe considerar que, las conductas que constan en las descripciones de los considerandos 1°b), 5°a), 7°b) y 12°d), infringen lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo y en el artículo 59 de la Ley N° 19.995.

35.- Que, los procedimientos de registro y control que debió implementar la sociedad operadora para cada una de las categorías de juego, no fueron debidamente efectuados, de acuerdo a los hechos descritos en los considerandos 1°c), 3°c), 5°d), 7°a), 10°c) y 12°f), conducta que infringe los artículos 24 a 28 del Decreto Supremo N° 547, del año 2005, del Ministerio de Hacienda.

36.- Que, además, las conductas descritas en los considerandos 1°a), 1°b), 3°a), 3°c), 5°a), 5°c), 5°d), 7°a), 7°b), 10°a), 10°b), 10°c), 12°a), 12°b), 12°d), 12°e), 12°f), 16° y 17° de esta resolución, infringen lo dispuesto en la Circular N° 8, de 28 de enero de 2010, de esta Superintendencia, en cuanto a las instrucciones generales que deben cumplir los informes de operación, las especificaciones o disposiciones particulares para el llenado de los informes operacionales, las condiciones de formato, y las formalidades de información complementaria y plazos a considerar en el envío de los informes operacionales.

37.- Que, por su parte, los artículos 14, 36, 37, 42 de la Ley N° 19.995, facultan a esta Superintendencia para supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y técnicos en relación a la instalación, administración, funcionamiento y explotación de los casinos de juego que operen en el país y sus servicios anexos.

38.- Que, asimismo, se debe tener presente lo prescrito en los artículos 3° y 34 literal d) del Decreto Supremo N° 287, y lo establecido por el artículo 28 del Decreto Supremo N°547, ambos del Ministerio de Hacienda, del año 2005.

39.- Que, la Circular N°8, de fecha 28 de enero de 2010, de esta Superintendencia --dictada en ejercicio de las facultades que los artículos 37 N°2 y 42 Ns° 7 y 9 de la Ley N°19.995, que conceden facultades al Superintendente para impartir instrucciones de general aplicación, disposiciones técnicas, procedimientos y registros, y dictar órdenes para su cumplimiento—, instruye sobre los informes de las operaciones de los juegos de azar y de entrada a la sala de juego.

40.- Que, el artículo 46 de la Ley N° 19.995 establece que las *“...infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial serán penadas con multa a beneficio fiscal de tres a noventa unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, estas multas se duplicarán”*.

41.- Que las normas precedentemente citadas establecen claramente que es obligación de las sociedades operadoras remitir a esta Superintendencia los respectivos informes señalados en la Circular N° 8, de 2010, y una copia de los Formularios 50 y 29 presentados al Servicio de Impuestos Internos, dentro del plazo y en la forma que instruye la referida Circular N° 8.

42.- Que desde el punto de vista procedimental, y atendido que la sociedad operadora ha reconocido todos los hechos constitutivos de la infracción, no existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, y no habiendo solicitado la sociedad operadora la apertura de término probatorio, esta Superintendencia, mediante Oficio Ordinario N° 1164, de fecha 4 de noviembre de 2011, estimó pertinente no abrir término de prueba quedando el proceso sancionatorio en estado de resolver, sin perjuicio de la dictación de medidas para mejor resolver.

43.- Que, en consecuencia, se encuentra acreditado en el expediente sancionatorio correspondiente que la conducta descrita precedentemente de la sociedad operadora Casino de Juegos Valdivia S.A., constituiría una infracción de lo dispuesto en los artículos 8 inciso 2° y 59 de la Ley N° 19.995, así como a lo prescrito en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto Supremo N° 547, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, y a la Circular N° 8, de 2010, de esta Superintendencia, conducta sancionada conforme al inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.995.

44.- Que, esta Autoridad ha considerado como atenuantes en el mérito para resolver, que la sociedad operadora ha reconocido las equivocaciones e inconsistencias en sus informes operacionales, subsanándolas y rectificándolas oportunamente, procediendo también al pago de impuesto referido en el considerando 30 de esta resolución.

45.- Que, asimismo, ha considerado como agravantes la reiteración en el tiempo de las conductas descritas en los considerandos anteriores, el repetido incumplimiento de los plazos de envío de la información operacional y de respuesta a las observaciones de esta Superintendencia, el hecho que el pago del impuesto correspondiente al mes de marzo fue ejecutado con posterioridad a la formulación de cargos, y el hecho que los descargos fueron presentados por la sociedad operadora vencido el plazo legal de 10 días hábiles establecido por el literal e) del artículo 55 de la Ley 19.995.

46.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

## RESUELVO

1.- Impónese a la sociedad operadora CASINO DE JUEGOS VALDIVIA S.A. una multa a beneficio fiscal de 60 Unidades Tributarias Mensuales, por haber infringido la obligación contenida en los artículos 8°, inciso segundo y 59 de la Ley N°19.995, así como a lo prescrito en el artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto Supremo N°547, del año 2005, del Ministerio de Hacienda, y a la Circular N° 8, de 2010, de esta Superintendencia, en los términos que se describen en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución y acreditarse ante la Unidad de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

3.- La presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N° 19.995, podrá ser reclamada ante este Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Anótese, comuníquese y archívese.



  
**FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA**  
**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**

CSA/PSV

Distribución:

- Sr. Gte. Gral. Casino de Juegos Valdivia S.A.
- Divisiones SCJ
- Unidad de Administración y Finanzas
- Archivo/Of. Partes